

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo R.C.E. Nohemí Pallares Escobar, Linda Katherine Soroca Pallares quien actúa en nombre propio y en representación de Juan Sebastián Soroca Pallares y María Salomé Díaz Soroca vs. Julio Cesar Ariza Rojas, Maritza Pineda Celis y la Previsora Seguros S.A. Radicación No. 2021-00310-00.

Visto que los demandantes no subsanaron las totalidad de las falencias advertidas en el auto inadmisorio, habida consideración que no acreditaron haber enviado la demandada junto con sus anexos y el escrito de subsanación a la dirección física en la cual recibirán notificaciones los demandados Julio Cesar Ariza Rojas y Maritza Pineda Celis, conforme lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el juzgado, con sustento en lo dispuesto en el aparte in fine del inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la demanda de la referencia y, en consecuencia, **ORDENA** hacer entrega de sus anexos a las demandantes sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado 012 Civil de Circuito
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac69f6fa74b75ad02a7ebca52ffc727fdad69978da66dd73001eee7abf59bd3b
Documento generado en 04/02/2022 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>